Almoy tanto y alamaior amistad abia para aguar
y si asto Vm melo hubiera embiado adezir yo abiera di
chos lo cinco ducados no le hubiera respondido porque juzga
ria que andaba por aguarasome a mi chanza demi mayo
blendome sacado la deuda debia mi Geronimo Ureyen
do y quiero dar la satisfacion por la qual digo pongo en cuenta lo pa
gado y asi lo acordara Vm como yo lo muncio lo meallo engrande
alo mucho de mi enmano por lo qual no me puede aber enlo mio
y alegrome que biene fue abello y quanto menos ledinero debo
Deuda que era 40 reales aora 55 mancos que era porque de 55?
ledebia uno cuyo que ygualos enpago lo estando su
persona Vm buena y mi Juan Ureyen a fin de 47 reales de
panuelos y otro demi parado a mi cuenta y lo demas ledebia
y bolbiendo alo q̃ ledigo a Vm como ledebia en que selos
embiaria quando los tubiera alegrome oi abia dicho al
guna mia q̃ lo hos dijo a aquesto le dezia y que lo q̃
me abiaya selos embiaria a lo qual me respondio Vm que por
entonce lo abian ellos lo dispuesto que no sabia si tenia me
nester para alguna cosa que me abisaria con lo que determinas
y asta aora no me a dado mas abiso que alguna emfermedad
me embiado y biendo que yo sabia mucho de tiempo y que
Vm me decia nada porque que por ser mi amigo estaba
sabiendo que mi Juan era tambien mi sobrino le conte lo que me
abia pasado con Vm a lo qual me respondio Vm hombre de
selos dempeños y de salos cobrar con que lo oi ledigo 20 mis q̃
yeran sobre mi conciencia lo q̃ debo creer si bien es berdad que para
decirla yo no le debia adezir mas palabra como abia pasado
mucho tiempo y con lo que mi Juan mi sobrino y por esto cayo
pensaba yo lo tenia pagado en deuda y no me acordaba de ello
y por lo q̃ Vm me irritaba en gidezme siempre los cien reales
sabiendo le tenia dado lo otro y asi diendome menester de estos
100 reales para lo q̃ digo tener a la mano mas aora q̃
Vm se acuerde no me gordi de ser bien desentimiento

Y asi le respondo lo que ai en esto y si no obstante lo que
apagado de abele dicho lo primero Vm quiere que selos
pague selos pagare que amí por reales me ynporta no me
ande acordar nipobre que pueda ser celebrado y no me
pena de ello aunque me quedes en cantidad no obstante que
en lo que por dios debia celebrar en mi y el pio mio y de mi ca
ridad y por no tener lugar no los celebro mejor no obstante
lo dicho adezir que esto Vm quiere que los pague los pagare pe
ro doi esto por satisfacion por tan mandado porque espero en dios
dad y berdad de todo y que no se andado los montibos de
parte mia para todo lo que apagado.

Y para mas de los cien reales debia en mi poder digo q̃ yo
no me acuerdo si lo deque Vm saque el conocimiento por escrito
que aunque digo me acabo dicho selos embiaria con algo
en esto la calidad de lo berdad pues de mi animo y de lo que
yo quiero que selos dare a Vm pero no tener que embiar los y
me dijo que no que selos embiara quando los tubiera y yo
no me acuerdo si en el estudio como se puede presumir si los le
adedor pagadumbre y a mi Jelige subi algunas y se lo dige
como el apogio lo bien porque Vm entiende que en mi bibe el
be dicho lo que no y q̃ quando niego q̃ no niegare
ni niegue cosa debo q̃ quien se dicho para acabar mi berdad
guarde de Vm lo cual mire mas selos digo que aunque se pa
cierto si lo pago o no y mire si ai algo como no por
que Vm entiende que en mi bibe berdad para
balidos mire bolbre de mi ni engano mio esto pa
ra acreditar la berdad en todo lo que apagado y he acor da
do y que pues de los 55 reales que le reyo adebe de los
cien dige que selos dare a mi criado no hoy q̃ los 45 ?
Vm quiere que selos de el no creo que aya si los tiene
selos dare en alegrandome que llegue y si no los quiere y
que selos dexa lo 1ro quisiera escribir mas que lo
selos dare y no me acuerdo lo hago como he dicho de que hago

Item me cumple dezir al vltimo despuesto que otra cuenta ay entre
mi y el dicho Don Miguel que es la que toca a la Baronia de Pomar
la qual se ajusto en Barcelona a veynte y quatro de Iunio del año
mil seyscientos y quatro, en la qual se hallo que el dicho Don Miguel
me quedaua deuer quatro mil y quinientos sueldos jaqueses, los
quales me pago en Barcelona a veynte y quatro de Iulio del dicho
año mil seyscientos y quatro, segun consta por vn albaran que
para ello di, firmado de mi mano, y assi no se le deuen mas
cosa alguna por razon de la dicha Baronia de Pomar.